



SINDICATO MEXICANO DE TRANSPORTISTAS

REGISTRO SINDICAL NÚMERO 351

MIEMBRO DE LA CONFEDERACIÓN DE OBREROS UNIDOS DE MÉXICO



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PATRÓN SERVICIOS AVENTOUR, S.A. DE C.V., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOHN FITZGERALD KELLEHER VALES EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR ÚNICO Y POR LA OTRA EL SINDICATO NACIONAL DE OBREROS DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL LIC. DAVID CONTRERAS HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL CONFORME A LA CONSTANCIA DE REPRESENTATIVIDAD QUE SE EXHIBE, Y QUIENES SE OBLIGAN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

DEFINICIONES CONVENCIONALES

Para un mejor manejo de los términos en el presente contrato colectivo de trabajo, se adoptan las siguientes definiciones y abreviaturas:

Sindicato: El sindicato contratante en el presente documento;

Patrón: El patrón contratante en el presente documento;

Las partes: El sindicato y el patrón contratantes;

Contrato: El presente Contrato Colectivo de Trabajo;

Trabajadores: Los trabajadores que prestan sus servicios para el patrón con excepción de los trabajadores de confianza, y

Ley: La Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

CLÁUSULA 1. REPRESENTANTES. En el presente contrato se estipulan los derechos y obligaciones de las partes y se establecen las bases generales en sus relaciones obrero-patronales, reconociendo el patrón al sindicato como el único titular y administrador del contrato; obligándose a tratar directamente con el Comité Ejecutivo del sindicato todo aquello que concierna a sus relaciones laborales. Las partes se obligan a comunicarse por escrito el nombre de sus representantes legales, en un término no mayor de cinco días al nombramiento de los mismos.

CLÁUSULA 2. DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES. Las partes señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones los siguientes:

- I. **PATRÓN:** El ubicado en Avenida Chichen Itza Manzana 12, lote 8, Región 97, Benito Juárez, Quintana Roo, 77530; y
- II. **SINDICATO:** El ubicado en SUPERMANZANA 259, MANZANA 3, LOTE 4, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.



SINDICATO MEXICANO DE TRANSPORTISTAS

REGISTRO SINDICAL NÚMERO 351

MIEMBRO DE LA CONFEDERACIÓN DE OBREROS UNIDOS DE MÉXICO



CLÁUSULA 3. FUENTES DE TRABAJO. El presente contrato abarca la(s) siguiente(s) fuente(s) de trabajo:

- I. Avenida Chichen Itza Manzana 12, lote 8, Región 97, Benito Juárez, Quintana Roo, 77530;
- II. Calle Chalchuapa, manzana 5, lote 22, supermanzana 97, Benito Juárez, Quintana Roo, 77530; y
- III. Calle Edzna, manzana 19, lote 3, supermanzana 97, Benito Juárez, Quintana Roo, 77530.

CLÁUSULA 4. DURACIÓN. El presente contrato tendrá una duración por tiempo indeterminado, y será revisable cada dos años en lo general y cada año en lo referente a los salarios, de conformidad con lo establecido respectivamente por los artículos 399, fracción III y 399 de la Ley.

En consecuencia, el contrato no podrá modificarse, rescindirse, suspenderse o terminarse si no es voluntad de las partes, salvo lo previsto por el propio contrato y la Ley.

CLÁUSULA 5. ÁMBITO PERSONAL CONTRACTUAL. El contrato se aplica a todos los trabajadores que presten sus servicios para el patrón, realizando labores de transporte y reparto de alimentos, en cualquiera de las fuentes de trabajo, con excepción de sus trabajadores de confianza.

CLÁUSULA 6. TRABAJADORES DE CONFIANZA. Las partes convienen en reconocer como trabajadores de confianza a aquellos cuyas funciones sean las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de las fuentes de trabajo, así como a los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las fuentes de trabajo o establecimientos, por ser considerados representantes del patrón, obligándolo en sus relaciones con los trabajadores, lo anterior de conformidad con los artículos 9 y 11 de la Ley.

CLÁUSULA 7. DELEGADO SINDICAL. El patrón reconoce que el sindicato representa el interés profesional de los trabajadores a su servicio, comprometiéndose a tratar con el este, todas las cuestiones relacionadas dicha representación, y para tal efecto el sindicato nombrará los delegados necesarios quienes se ajustarán a las decisiones del Comité Ejecutivo del sindicato.

Los cargos de delegados no eximen a quienes ocupen dichos puestos de incurrir en alguna causal de despido comprendida en la Ley.

A su vez, el patrón se compromete a no modificar las condiciones laborales en perjuicio de quienes ejerzan los cargos referidos en la presente cláusula, brindándoles todas las facilidades para el mejor desempeño de su labor sindical.

CLÁUSULA 8. RESPETO DE COMPETENCIAS. El patrón no podrá intervenir ni por sí ni por conducto de sus representantes y/o trabajadores de confianza en el régimen interno del sindicato.



SINDICATO MEXICANO DE TRANSPORTISTAS

REGISTRO SINDICAL NÚMERO 351

MIEMBRO DE LA CONFEDERACIÓN DE OBREROS UNIDOS DE MÉXICO



De igual manera, el sindicato y sus representantes, se abstendrán de interferir en las cuestiones administrativas o de dirección del patrón.

CAPÍTULO II. JORNADA DE TRABAJO.

CLÁUSULA 9. JORNADA DE TRABAJO. De conformidad con el artículo 60 de la Ley, la duración de la jornada de trabajo se establecerá de la siguiente forma:

- I. **Jornada diurna:** Es la comprendida entre las seis y las veinte horas;
- II. **Jornada nocturna:** Es la comprendida entre las veinte y las seis horas, y c
- III. **Jornada mixta:** Es la que comprende periodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el periodo nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres y media horas o más, se reputara jornada nocturna.

CLÁUSULA 10. DURACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO. La duración máxima de la jornada será la establecida por la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 11. DESCANSO SEMANAL. Por cada seis días de trabajo, los trabajadores disfrutaran de un día de descanso con goce de salario íntegro.

CAPÍTULO III. PRODUCTIVIDAD, CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES

CLÁUSULA 12. PLANES DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO. Las partes se comprometen a implementar programas de adiestramiento para los trabajadores de nuevo ingreso, así como programas de capacitación permanente para los trabajadores.

Los programas de capacitación y adiestramiento que se implementen tendrán como finalidad que los trabajadores puedan tener mejores opciones para ocupar plazas vacantes y definitivas, así como aumentar su productividad. Los cursos serán impartidos oportunamente través de Instructores expertos en la materia pudiendo ser estos miembros de alguna institución oficial o privada o bien por Instructores nombrados por el patrón.

Los cursos impartidos serán motivo de exámenes para valorar el aprovechamiento de los asistentes y según la calificación obtenida podrá servir para efectos de promociones de escalafón para ocupar las nuevas plazas se susciten.

CAPÍTULO IV. BASES SOBRE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES MIXTAS

CLÁUSULA 13. DE LAS COMISIONES MIXTAS. Todas las comisiones que deban conformarse de acuerdo con la Ley, así como las que consideren necesarias las partes, se integrarán de forma conjunta por igual número de representantes.



SINDICATO MEXICANO DE TRANSPORTISTAS

REGISTRO SINDICAL NÚMERO 351

MIEMBRO DE LA CONFEDERACIÓN DE OBREROS UNIDOS DE MÉXICO



CAPÍTULO V. SEGURIDAD Y PRESTACIONES SOCIALES

CLÁUSULA 14. IMSS. El patrón se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley del Seguro Social, aceptando inscribir a todos los trabajadores que le presten servicios, en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), debiendo cubrir las cuotas correspondientes conforme a la propia Ley del Seguro Social.

CLÁUSULA 15. INFONAVIT. El patrón se obliga a afiliar a los trabajadores que le presten sus servicios al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), afiliándolos de igual forma en el Fondo del Sistema para el Retiro, en los términos y condiciones establecidos por las leyes respectivas.

CLÁUSULA 16. SAR. El patrón se obliga a afiliar a los trabajadores en el Sistema de Ahorro para el Retiro, en los términos y condiciones establecidos para tal efecto por la legislación aplicable.

CAPÍTULO VI. PERCEPCIONES SINDICALES

CLÁUSULA 17. CUOTAS SINDICALES. El patrón se obliga a descontar de los salarios de sus trabajadores las cuotas sindicales solicitadas por el sindicato de acuerdo con sus Estatutos, teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 110 fracción VI y 132 fracción XXII de la Ley.

Atendiendo al párrafo que antecede, el patrón se obliga a descontar del salario de los trabajadores la cuota sindical y a entregar la cantidad resultante al sindicato a más tardar el día 5 de cada mes. En caso de que algún trabajador manifieste por escrito su voluntad de no aplicarse la cuota sindical, el patrón se abstendrá de realizar el descuento correspondiente conforme a la presente cláusula.

CLÁUSULA 18. AYUDA PARA GASTOS DELEGACIONALES. El patrón pagará al sindicato el importe de un salario mínimo mensual como ayuda para solventar los gastos de quienes ocupen los cargos de delegados.

CAPÍTULO VII. REQUISITOS DE INGRESO

CLÁUSULA 19. CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES. El patrón tendrá la facultad de contratar libremente a los trabajadores que requiera para cubrir los puestos vacantes, sin embargo, admitirá exclusivamente como trabajadores a quienes sean miembros del sindicato.

La presente cláusula no podrá aplicarse en perjuicio de los trabajadores que no formen parte del sindicato y que ya presten sus servicios para el patrón, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 395 de la Ley.

CAPÍTULO VIII. PUESTOS, SALARIOS Y DESCUENTOS

CLÁUSULA 20. MONTO DEL SALARIO. Los trabajadores percibirán un salario diario, de conformidad con el siguiente tabulador:



SINDICATO MEXICANO DE TRANSPORTISTAS

REGISTRO SINDICAL NÚMERO 351

MIEMBRO DE LA CONFEDERACIÓN DE OBREROS UNIDOS DE MÉXICO



CATEGORÍA	SALARIO DIARIO
Operador	\$337.98

CLÁUSULA 21. PLAZO PARA PAGO DE SALARIO. El plazo para el pago del salario se realizará los días 15 y último de cada mes, debiendo cubrir la totalidad de los días laborados durante el periodo de que se trate.

CLÁUSULA 22. PUESTOS DE NUEVA CREACIÓN. Cuando haya puestos de nueva creación y el salario no se encuentre especificado en el presente tabulador, dicho salario se establecerá previo acuerdo entre las partes.

CAPÍTULO IX. PRESTACIONES

CLÁUSULA 23. DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO. Son días de descanso obligatorio:

- I. 1º de enero;
- II. Primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. Tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. 1º de mayo;
- V. 16 de septiembre;
- VI. Tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- VII. 1º de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- VIII. 25 de diciembre, y
- IX. El que determinen las leyes federales y locales.

CLÁUSULA 24. PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO. En los días de descanso obligatorio previstos en la cláusula anterior, el sindicato y el patrón determinarán el número de trabajadores que deberán prestar sus servicios. Si no se llega a un acuerdo, resolverá el Tribunal Laboral competente.

Atendiendo a lo anterior, los trabajadores quedarán obligados a prestar sus servicios y tendrán derecho a que se les pague, independientemente del salario que les corresponda por el descanso obligatorio, un salario doble por el servicio prestado.

CLÁUSULA 25. VACACIONES. Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a doce días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a veinte, por cada año subsecuente de servicios.



SINDICATO MEXICANO DE TRANSPORTISTAS

REGISTRO SINDICAL NÚMERO 351

MIEMBRO DE LA CONFEDERACIÓN DE OBREROS UNIDOS DE MÉXICO



A partir del sexto año, el periodo de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.

CLÁUSULA 26. PRIMA VACACIONAL. Los trabajadores tendrán derecho a una prima del veinticinco por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el periodo de vacaciones.

CLÁUSULA 27. AGUINALDO. Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual equivalente a 15 días de salario que deberá pagarse a más tardar el veinte de diciembre.

CLÁUSULA 28. CAJA DE AHORRO. El patrón establecerá una caja de ahorro para los trabajadores, cuyos términos serán acordados por las partes.

CLÁUSULA 29. COMPENSACIÓN POR FALTA DE UTILIDADES. En caso de que el patrón no reporte utilidades al término de cada año fiscal, o que la cantidad a repartir para cada trabajador sea menor al equivalente a diez salarios mínimos a el patrón se obliga otorgar a cada trabajador, como compensación por falta de utilidades, una cantidad equivalente a diez salarios mínimos.

Esta prestación deberá pagarse a más tardar el día 30 de mayo de cada año.

CLÁUSULA 30. FONDO DE AHORRO. El patrón constituirá un fondo de ahorro en favor de los trabajadores, conforme a las siguientes bases:

- I. Cada trabajador aportará quincenalmente la cantidad de **\$208.33 (doscientos ocho pesos 33/100 M.N.)** a su fondo de ahorro;
- II. El patrón aportará al fondo de ahorro una cantidad equivalente a la aportada por cada trabajador;
- III. El periodo de aportaciones será semestral. Integrándose de un primer ciclo que abarcará del **1 de enero al 30 de junio** de cada año, y el segundo ciclo abarcará del **1 de julio al 31 de diciembre** del mismo año;
- IV. El monto acumulado correspondiente al primer ciclo será entregado a los trabajadores durante la primera quincena de agosto del mismo año, y el monto acumulado correspondiente al segundo ciclo será entregado durante la primera quincena de enero del año siguiente; y
- V. En caso de terminación de la relación laboral antes de concluir el ciclo de ahorro, el trabajador tendrá derecho a recibir el monto acumulado de sus aportaciones y de las efectuadas por el patrón hasta la fecha de su baja.

CLÁUSULA 31. PREMIO DE PUNTUALIDAD. El patrón pagará a cada trabajador un bono de asistencia equivalente al diez por ciento de lo que resulte de su salario diario bruto a percibir durante el periodo de pago.



SINDICATO MEXICANO DE TRANSPORTISTAS

REGISTRO SINDICAL NÚMERO 351

MIEMBRO DE LA CONFEDERACIÓN DE OBREROS UNIDOS DE MÉXICO



CLÁUSULA 32. PREMIO DE ASISTENCIA. El patrón pagará a cada trabajador un bono de asistencia equivalente al diez por ciento de lo que resulte de su salario diario bruto a percibir durante el periodo de pago.

CLÁUSULA 33. BONO DE CUMPLEAÑOS. El patrón pagará a cada trabajador un bono de cumpleaños equivalente a \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) en la quincena en que ocurra la fecha de su cumpleaños.

CLÁUSULA 34. SERVICIOS EXTRAORDINARIOS. Las partes acuerdan elaborar un tabulador de servicios extraordinarios en el cual se establecerá el montó que el patrón deberá pagar quincenalmente a los operadores por cada servicio extraordinario realizado en adición a los ya establecidos en la ruta asignada.

La realización de servicios extraordinarios será voluntaria, acordando expresamente las partes que bajo ningún concepto se podrá sancionar a un operador que se niegue a realizar algún servicio extraordinario.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Todo lo que no esté expresamente pactado en el contrato se regirá por las disposiciones legales aplicables, los tratados internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, Ley, el reglamento de trabajo, contratos individuales de trabajo, la equidad y las buenas costumbres.

SEGUNDO. El presente contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, la cual se realizará por triplicado, a fin de que, una vez efectuado su registro, quede un ejemplar original en poder de cada una de las partes y otro tanto se remita a la autoridad competente, conforme a lo dispuesto en el artículo 390 de la Ley.

TERCERO. El fondo de ahorro previsto en la cláusula 30 del Contrato iniciará una vez que éste sea aprobado por la mayoría de los trabajadores, debiendo entregarse la cantidad acumulada de conformidad con lo establecido en dicha cláusula.

ATENTAMENTE

"LEALTAD, DIGNIDAD Y PROGRESO"

CANCÚN, QUINTANA ROO A 24 DE JULIO DE 2026

POR EL SINDICATO

LIC. DAVID CONTRERAS HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL

POR EL PATRÓN

LIC. JOHN FITZGERALD KELLEHER VALES
ADMINISTRADOR ÚNICO